



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MARTHA J. MARTÍNEZ SANTIAGO  
**QUERELLANTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0018

**ASUNTO:** Revisión

**ORDEN**

El 14 de enero de 2019, la querellante Martha J. Martínez Santiago (“Querellante”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado”) una *Querella* (“Querella”) contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), por alegado cobro indebido o excesivo. Así pues, el 29 de enero de 2019, la Querellante presentó ante el Negociado evidencia de que el 16 de enero de 2019 notificó a la Autoridad, por correo certificado con acuse de recibo, copia de la *Querella* y de la *Citación* expedida por el Negociado.

Así las cosas, transcurridos más de seis (6) meses desde la fecha de notificación de la *Citación* y copia de la *Querella* sin que la Autoridad hubiere presentado su alegación responsiva a la *Querella* o hubiere solicitado prórroga para ello, el 5 de septiembre de 2019 el Negociado emitió y notificó Orden requiriendo a la Autoridad presentar su alegación responsiva a la *Querella* en el término final e improrrogable de 7 días calendario, so pena de anotarle la rebeldía y conceder el remedio solicitado por el Promovente.

Oportunamente, el 6 de septiembre de 2019, la Autoridad presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Desestimación*. El fundamento para solicitar la desestimación por falta de jurisdicción es que, según alega la Autoridad, no le han sido notificadas copia de la *Querella* y de la *Citación* expedida por el Negociado. La Autoridad aduce además que la dirección a la que la Querellante acredita haber enviado copia de la *Querella* y de la *Citación* no es la establecida en el Reglamento Núm. 8543<sup>1</sup> (“Reglamento 8543”) para que el Negociado pueda asumir jurisdicción sobre la Autoridad.

---

<sup>1</sup> Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

En vista de ello, se **ORDENA** a la Querellante que, en un término de diez (10) días contados desde la notificación de la presente *Orden*, muestre causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por falta de jurisdicción.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez el 4 de noviembre de 2019. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0018 y fue notificada mediante correo electrónico a: rebecca.torres@prepa.com y armando\_rijos@hotmail.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina  
P.O. Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928

**Martha J. Martínez Santiago**

P.O. Box 51672  
Toa Baja, P.R. 00950

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de noviembre de 2019.



Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria